



Febrero, 2013

**BOLETIN LEGAL MHOV**

**NUEVA NORMATIVA CAMBIARIA**

En Gaceta Oficial No. 40.109 de fecha 13 de febrero de 2013, han sido publicados dos (02) instrumentos emanados del Banco Central de Venezuela, destinados a fijar nuevos parámetros que regirán el acceso a las divisas por parte de las personas, naturales o jurídicas, domiciliadas en el país y que se encuentran en vigencia desde la fecha de su publicación en Gaceta Oficial. Estos instrumentos son los siguientes:

Instrumento	Aspectos resaltantes
<p><b>Banco Central de Venezuela</b> <u>Aviso Oficial de fecha 08 de febrero de 2013</u></p>	<p>A través de este aviso oficial se notifica a las Instituciones autorizadas para tramitar la compra y venta de divisas a través del mercado secundario, de títulos valores denominados en moneda extranjera, que a partir del 09 de febrero de 2013 no se procesarán posturas de venta o adjudicaciones de orden de compra de títulos valores a través del SITME.</p> <p>Así mismo, se señala que deberá completarse el proceso de liquidación de aquellas posturas de compra de títulos valores denominados en moneda extranjera que se hubieren procesado a través de SITME hasta el 08 de febrero de 2013.</p>
<p><b>Banco Central de Venezuela</b> <u>Resolución No. 13-02-01</u></p>	<p>A través de esta Resolución se establece:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• La posibilidad de que las personas naturales, mayores de edad y domiciliadas en el país mantengan fondos en divisas en cuentas a la vista o término en Bancos Universales regidos por la Ley de Instituciones del Sector Bancario, provenientes de transferencias ordenadas desde el exterior, con ocasión a: (a) Remesas familiares; (b) Pago de pensiones y jubilaciones; (c) asignaciones pagadas por organismos internacionales; (d) prestación de servicios profesionales en el exterior; (e) Rentas generadas con ocasión de la inversión de instrumentos financieros, así como el pago de capital de los mismos. A través de estas cuentas se podrán recibir depósitos mensuales de hasta USD. 2.000,00 o su equivalente en otra divisa.</li><li>• La posibilidad de que las personas jurídicas domiciliadas en el país, mantengan fondos en divisas en cuentas a la vista o términos en Bancos Universales regidos por la Ley de Instituciones del Sector Bancario, provenientes de transferencias</li></ul>

	<p>ordenadas desde el exterior, de cuentas de las que estas sean titulares, con ocasión a: (a) Rentas pagadas por inversión en instrumentos financieros y pago de capital de los mismos; (b) Liquidación de préstamos y otras formas de financiamiento externo del sector privado y (c) Fondos en divisas para inversiones destinadas a impulsar el sector productivo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En ambos casos, estas cuentas podrán movilizarse mediante retiros totales o parciales realizados en moneda de curso legal y a la tasa de cambio oficial vigente (actualmente Bs. 6,30 por Dólar de los Estados Unidos de América).</li> <li>• El titular de la cuenta podrá ordenar a la Institución Bancaria adquirir por su cuenta títulos valores denominados en moneda extranjera en mercados internacionales.</li> <li>• Se podrán efectuar transferencias entre cuentas en el territorio nacional que sean de un mismo titular e incluso entre cuentas de distinto titular, siendo que el mecanismo aplicable en el último caso será el establecido en circular que a tal efecto emita el Banco Central de Venezuela.</li> <li>• No se podrán emitir chequeras, ni girar cheques en divisas con cargo a estas cuentas.</li> <li>• Se podrán realizar retiros de divisas en el exterior y dentro del territorio nacional cuando así lo autorice el Banco Central de Venezuela.</li> <li>• Cada Institución Bancaria podrá requerir la información que considere pertinente a fin de acreditar el origen de los fondos depositados en estas cuentas.</li> <li>• Las divisas que ingresen al país, bien por las causas antes enumeradas o en aquellos casos en los que no se acredite su origen, deberán ser vendidas al Banco Central de Venezuela dentro de los dos (02) días hábiles bancarios siguientes a su recepción.</li> <li>• En aquellas cuentas que a la fecha se encuentren en Instituciones Bancarias domiciliadas en el país y en las que se mantengan fondos obtenidos vía SITME, se podrán conservar dichos fondos, en el caso de las personas naturales por un plazo no mayor de doce (12) meses y en el caso de las personas jurídicas en un plazo no mayor de tres (03) meses.</li> </ul> <p>Esta Resolución se encuentra en vigencia desde su publicación en Gaceta Oficial.</p>
--	--

El presente Boletín no constituye una opinión legal, para cualquier aclaratoria en relación al contenido del mismo, pueden comunicarse con Márquez Henríquez Ortin & Valedón (MHOV Abogados).